



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**Igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos
venezolanos en el Cantón La Libertad, 2018-2019.**

AUTOR

Fiallos Zambrano Ivonne Natalí

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO**

TUTOR

Dr. Domo Mendoza Isauro Honorio, Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO**

**Dr. Domo Mendoza Isauro, Mgt
TUTOR**

**Dra. Gallegos Robalino Isabel Mgt.
ESPECIAL**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ivonne Natalí Fiallos Zambrano

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos venezolanos en el Cantón La Libertad, 2018-2019**, previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, 25 de enero del 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ivonne Fiallos", is written over a horizontal line.

Ivonne Natalí Fiallos Zambrano



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ivonne Natalí Fiallos Zambrano

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos venezolanos en el Cantón La Libertad, 2018-2019**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, 25 de enero del 2022

EL AUTOR

Ivonne Natalí Fiallos Zambrano



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos venezolanos en el Cantón La Libertad, 2018-2019**, presentado por la estudiante, **Ivonne Natalí Fiallos Zambrano**, fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 4 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

URKUND	
Documento	ENSAYO EXAMEN COMPLEXIVO I. FIALLOS.docx (D126115750)
Presentado	2022-01-25 13:24 (-05:00)
Presentado por	tati_fiallos@hotmail.com
Recibido	ldomo.upse@analysis.urkund.com
	4% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

TUTOR

Dr. Domo Mendoza Isaura Honorio, Mgt.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios por guiar mi camino, por tomar mi mano y caminar conmigo en los senderos de la vida, gracias por todas tus bendiciones.

Mi eterno agradecimiento a todas las autoridades del Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirme las puertas y permitirme superarme profesionalmente, a todos los catedráticos maestros, que impartieron sus conocimientos en esta primera cohorte de derecho y a mi tutor por su apoyo abnegado, gracias infinitas.

Ivonne Natalí Fiallos Zambrano

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado y ofrendado a Dios, por permitirme cumplir una meta más en mi vida y nunca dejarme sola y a mi familia, porque con su apoyo, oraciones y palabras de aliento, de una u otra forma me acompañaron en esta importante etapa de mi vida, que hoy culmino con gran satisfacción.

Ivonne Natalí Fiallos Zambrano

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO	I
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
Certificación de Antiplagio.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
Resumen	IX
Abstract.....	X
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
Referencias.....	19

Resumen

El presente estudio, Igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos venezolanos al cantón la libertad tuvo por finalidad, examinar el marco legal que garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo que tienen los migrantes, legislación que se ha ido adaptando a los principios y estándares internacionales respecto a la migración, se analizan medidas de integración laboral para las personas migrantes, las mismas que al ser violentadas pueden constituir profundas formas de discriminación. El argumento presentado fue: el diseño de investigación de caso único, para describir la situación laboral del migrante venezolano Juan de Dios Villamizar, desde la perspectiva de sus derechos laborales, donde se pudo constatar que no existió igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, contemplados en la legislación nacional e internacional, se concluye que las medidas legislativas implementadas son necesarias, pero aún falta mucho por hacer para que la realidad migratoria en este país sea justa y de iguales oportunidades para todos.

Palabras Claves: Igualdad, derecho laboral, migrantes venezolanos.

Abstract

The purpose of this study, Equality in the exercise of the right to work, case: migration of Venezuelan citizens to the canton of freedom, was to examine the legal framework that guarantees equality in the exercise of the right to work that migrants have, legislation that is has been adapting to international principles and standards regarding migration, labor integration measures for migrants are analyzed, the same ones that, when violated, can constitute profound forms of discrimination. The argument presented was: the research design of a single case, to describe the employment situation of the Venezuelan migrant Juan de Dios Villamizar from the perspective of his labor rights, where it was found that there was no equality in the exercise of the right to work, contemplated In national and international legislation, it is concluded that the legislative measures implemented are necessary, but there is still much to be done so that the migratory reality in this country is fair and equal opportunities for all.

Keywords: equality, labor law, Venezuelan migrants

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se desarrolla el tema: Igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo, caso: migración de ciudadanos venezolanos al cantón la libertad, el cual describe la situación laboral por la que atraviesan cientos de venezolanos en el País, específicamente aquellos migrantes radicados en el cantón La Libertad, quienes consideran que la aplicación de los derechos fundamentales en lo laboral, están lejos de percibirlos.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, la migración está íntimamente relacionada con el trabajo y por ende con la igualdad laboral, Culqui Fernández, (2015) afirma que la mayor parte de la migración internacional, está relacionada con la búsqueda de trabajo ya que más del 90 por ciento de todos los migrantes internacionales está constituido por los trabajadores y sus familias.

Acerca de esta problemática, la Organización Internacional del Trabajo¹, declara en el Convenio 111 sobre la desigualdad en el empleo y ocupación, en su Artículo 2, Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

Cabe mencionar, que antes de la pandemia, existían más de 244 millones de migrantes en todo el mundo, que equivale el 3,3 por ciento de toda la población, donde los trabajadores

¹El tema de los trabajadores migrantes preocupa y ocupa la atención de la OIT desde su creación, por mejorar la “protección de los intereses de los trabajadores en el extranjero”, fue abordado en el Tratado de Versalles que protegía la entonces nueva realidad política, socio-laboral y de derechos humanos del mundo, tras la Primera Guerra Mundial y se incluyó también en los objetivos de la primera Conferencia Internacional del Trabajo del mismo año, 1919: La igualdad de trato entre trabajadores nacionales y migrantes y la concertación de políticas migratorias entre Estados, gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, pero no fue sino hasta la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, en 1990, cuando se inició una perseverante campaña para ratificar, no sólo los convenios más importantes sobre el tema de trabajadores migrantes, sino también, una serie de propuestas que durante décadas la OIT intentó llevar a la práctica, sin la implementación efectiva de muchos Estados que las adoptaron.

migrantes favorecían a la economía de los países de acogida, percibiendo sueldos onerosos, siempre que sean de primer orden o desarrollados, no así en los países en vías de desarrollo como el Ecuador, donde es frecuente que este segmento de trabajadores cuente con una protección social inadecuada y sean vulnerables a la explotación laboral.

De acuerdo con datos de la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela² (R4V), el número de ciudadanos venezolanos que ha salido de su país supera los 5,5 millones y de éstos, aproximadamente 85 por ciento reside en la región de América Latina y el Caribe, donde uno de los principales países de destino es Ecuador, ya que se estima que el país acoge alrededor de 443 mil migrantes venezolanos, lo cual posiciona al País como el cuarto en la región con mayor número de ciudadanos venezolanos en su territorio.

Así mismo, el Plan Integral para la atención y protección de la Población venezolana en movilidad humana en Ecuador, (2020) el País se adhirió al Pacto Mundial sobre Refugiados, adoptado el 17 de diciembre de 2018, en Nueva York, en el marco de las Naciones Unidas, comprometiéndose a asegurar respuestas más predecibles y equitativas de recepción y admisión, de apoyo a las necesidades de refugiados y solicitantes de la condición de refugio y a los países que los acogen, para generar soluciones duraderas en todos los casos de grandes desplazamientos.

La Constitución de Ecuador reconoce a la migración como un derecho y es un tema que está activo en la agenda del Estado ecuatoriano, por lo que en el año 2017 entró en vigor la nueva Ley de Movilidad Humana, desde inicios del 2020 se ha llevado a cabo un esfuerzo de regulación migratoria masiva a través de la creación de un esquema especialmente diseñado para la atención a migrantes venezolanos, conocido como la visa VERHU (visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias). resultados obtenidos en la investigación, a partir de las relaciones entre la doctrinaria, los sistemas Respondiendo a este fenómeno, la Organización Internacional para los Migrantes (OIM) con el objetivo de promover una migración segura, ordenada y regular, basada en el

² La Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V) está conformada por casi 200 organizaciones (incluyendo agencias ONU, sociedad civil, organizaciones religiosas y ONGs, entre otras) que coordinan sus esfuerzos bajo el Plan de Respuestas para Refugiados y Migrantes de Venezuela.

respeto de los derechos de las personas migrantes, ha puesto en marcha la Matriz de Seguimiento del Desplazamiento (DTM, por sus siglas en inglés), por medio de la cual es posible caracterizar el flujo de personas en situación de movilidad. Esta herramienta permite a una variedad de actores interesados tener una mejor comprensión de las necesidades de las personas venezolanas en movilidad y así planificar respuestas efectivas y acordes a dichas necesidades.

DESARROLLO

Los ciudadanos venezolanos y su estatus migratorio en Ecuador

No existe una definición aceptada universalmente para la migración irregular. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la define como un movimiento de “personas que se desplazan al margen de las normas de los países de origen, de tránsito o de acogida” (2011). Un migrante en situación irregular puede encontrarse en una o varias de las siguientes situaciones:

- Puede haber entrado en el país de forma irregular, por ejemplo con documentos falsos o sin cruzar una frontera oficial;
- Puede residir en el país de forma irregular, por ejemplo contraviniendo las condiciones del visado de entrada o el permiso de residencia; o
- Puede estar empleado de forma irregular, por ejemplo si tiene derecho a residir en el país, pero no a aceptar un empleo remunerado.

Para la CEPAL, la condición de migrante irregular impone una limitación estructural en el acceso al bienestar, la protección social y el goce de los derechos humanos, comenzando por la identidad jurídica, a su vez, el acceso al trabajo formal y decente tiene la condición regular (contar con papeles) como requisito indispensable. Sin embargo, este análisis también remite a la relación entre la migración y la ciudadanía, o de cómo los Estados a través de marcos legales e instrumentos administrativos regulan el acceso restringido a los derechos configurando trayectorias con acceso creciente o decreciente a la ciudadanía (2018, p 35)

Además, la irregularidad también está asociada a la explotación de personas, en trabajos forzados, inseguros, incluyendo la trata, la prostitución y el secuestro. Un migrante irregular es altamente vulnerable a las organizaciones delictivas que se aprovechan de las personas con fines de explotación sexual o laboral y su condición puede estar asociada a la trata y al tráfico. Los migrantes que provienen de zonas donde la

violencia alcanza niveles extremos, asumen el costo económico y personal de la travesía, atravesando otros países para llegar a su destino final. De manera que la condición irregular puede manifestarse tanto en el “tránsito” como en el “destino”, ambos momentos donde el acceso que el migrante tiene a los bienes y servicios de los que dispone el sistema de protección social es muy reducido.

Así mismo, los migrantes regulares tampoco están exentos de esta situación; reciben remuneraciones bajas, se desempeñan en entornos de trabajo riesgosos, tienen mayores posibilidades de sufrir vejaciones que van desde el no pago de salarios y prestaciones, hasta el abuso verbal, físico y sexual, menor acceso a la protección social y, con frecuencia, sufren discriminación y xenofobia.

Esto en parte se debe a que participan en sectores menos atractivos para los trabajadores locales como la agricultura, la construcción y actividades intensivas en mano de obra como el trabajo doméstico, la hotelería y el turismo, aunque cada contexto de destino puede tener características propias (OIT, 2016, pág. 73). Además, esa segmentación laboral en ciertos sectores tiende a reproducirse al llegar nuevas personas migrantes que utilizan las redes sociales a su disposición para vincularse al trabajo.

Por todo ello la mayoría de migrantes en situación irregular, sufren en el ámbito social y psicológico asociado a las circunstancias que les obligaron a dejar su país de origen abandonando a sus familias que la mayoría de las veces jamás vuelven a reencontrarse, y sufren los perjuicios de su salida (redes encubiertas costosas, trata de personas, abuso a menores y a las mujeres, etc.) para llegar a radicarse en un país que les es hostil. (Freile Cartagena, 2019, p. 3)

Estos migrantes pueden también aplicar a la regularización, que de acuerdo con la OIM, (2006) es el proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un status legal. Prácticas usuales incluyen la amnistía (también conocida como “legalización”) a extranjeros que han residido en el país en situación irregular por un determinado período de tiempo y que no hayan sido considerados inadmisibles.

Los derechos laborales de los migrantes venezolanos, en igualdad de condiciones y no discriminación.

Los Estados, en su mayoría, solo se preocupan por el control y la regulación del flujo migratorio, que en muchos casos se torna difícil por la situación de vulnerabilidad a

la que accede este segmento poblacional, lo que equivale a descuidar los compromisos internacionales relativos a Derechos Humanos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su principio 36 respecto del derecho al trabajo, declara que:

Todo migrante tiene derecho a trabajar, lo cual conlleva la posibilidad de obtener medios para llevar una vida digna realizando una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Tendrá acceso, en pie de igualdad, a condiciones de trabajo justas y favorables y a todos los derechos laborales, incluidos los de formar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho a la seguridad social, [...] incluida una remuneración equitativa y justa, [...] número máximo de horas de trabajo, estándares de salud y seguridad, protección contra el despido injustificado, y contra discriminación y represalia, libertad de cambiar de empleadores y negociación colectiva. La situación migratoria de una persona no constituirá justificación para privarle del goce y ejercicio de sus derechos laborales (2019, p. 14)

También expresa que: “Los Estados deben crear mecanismos de monitoreo en los lugares de trabajo de los migrantes para verificar las condiciones y garantizar sus derechos laborales, independientemente de su situación migratoria”, lo que no se puede asegurar que ocurra aquí en el País, puesto que muchos venezolanos deben trabajar en precarias condiciones como permanecer de pie en las calles bajo el sol por conseguir el sustento diario.

Izurieta (2018) indica que las personas que se encuentran en condición de migrantes están rodeadas por circunstancias que las colocan comúnmente en situaciones desfavorables en los entornos sociales y quedan en situación vulnerable, es decir la persona es susceptible de ser herida o dañada, en el caso de los migrantes se trata de una condición que les es impuesta por la sociedad receptora de su inmigración (p.32)

Son múltiples las situaciones discriminatorias y los problemas que este segmento poblacional puede padecer, como lo explica Chacón Quintero, en su trabajo “Experiencias en la búsqueda de trabajo de inmigrantes venezolanos”, donde uno de los participantes comento “que luego de haber conseguido empleo, sus empleadores no les entregaron un contrato de trabajo”.

Por otro lado hay desconocimiento en lo que respeta a los aspectos legales en referencia a la contratación de extranjeros. Otro participante comentó que por ser venezolano ha tenido que trabajar más de lo que debería a cambio de poca remuneración. Los participantes atribuyen que la falta de empleo puede deberse a no tener papeles y al hecho de que las empresas deben tener sólo un número limitado de extranjeros contratados (2018, po)

La doctrina ha definido la vulnerabilidad de los migrantes como una “construcción social”. Esta tiene que ver con las bases que los miembros de la sociedad receptora tienen para distinguir a un nacional de un extranjero, la base más común para hacer esta distinción principalmente es la connotación legal, por la que se reacciona con prejuicios frente al “indocumentado”.

La vulnerabilidad de los migrantes como sujetos de derechos humanos se sintetiza en el estado o condición de carencia de derechos y de acceso a recursos para su protección, esta situación es particularmente grave en el caso de los migrantes sin documentos, que son comúnmente llamados “los indocumentados”, que se encuentran en una situación irregular dentro del país receptor y cuya situación migratoria los expone aún más a abusos y discriminación, de hecho, dada la situación particular de los migrantes se sostiene que estas personas enfrentan una condición de “vulnerabilidad estructural” (OIT et al., 2015)

La mejor herramienta que tienen las personas migrantes para poder defenderse frente a estas violaciones es el conocimiento pleno de sus deberes y derechos, el problema es que la mayoría de migrantes, en especial los que no poseen documentos, se colocan ellos mismos al margen por temor de ser discriminados o penalizados, lo que resulta en que no pueden ejercer plenamente sus derechos solo por la simple ignorancia de los mismos. “La clandestinidad es una de las principales condiciones que contribuyen a la vulnerabilidad de los migrantes irregulares que parten de sus hogares en búsqueda de opciones laborales para subsistir y contribuir a la manutención de su familia” Organización Internacional del Trabajo, (2020) reiterada, lo que desencadena un estado de indefensión, que conlleva a la privación de derechos y libertades.

Entonces, surge, “la discriminación, explotación y marginación como factores que influyen de manera negativa en el ámbito social, cultural, lo que incide directamente en el consagrado principio de los derechos humanos” (Morales Castillo, 2018) de otra parte, Flores (2016) parte de la teoría de los mercados segmentados donde explica que “los

empresarios se benefician de la mano de obra extranjera, debido a que el emigrante compite en precios con los trabajadores locales” Flores (2016).

Por otro lado, se conoce como marginación de migrantes, a aquellos que a pesar de tener un potente capital en competencias y preparación académica, están en el país expuestos a trabajos mal remunerados y posibles abusos (López, 2015), por tal motivo, se considera que el derecho al trabajo se ejerce parcialmente, pues muchos venezolanos son contratados, precarizados, no se les paga bien y mucho menos son afiliados al seguro social.

El derecho al trabajo y el derecho de los trabajadores migrantes en iguales condiciones que los trabajadores ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 33, sección octava, trabajo y seguridad social, donde describe que “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Con esto, lo que se busca es relacionar de manera clara y armónica a los patrones con sus trabajadores, determinando todos sus deberes, derechos y obligaciones contractuales.

También, el Código del trabajo (2012), en su Artículo 2, expresa que “el trabajo es un derecho y un deber social” asevera la obligatoriedad del trabajo, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes. Pero de la misma manera el Código afirma que “ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, [...] nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente”.

Siendo el derecho laboral un conjunto de principios y normas jurídicas, que regulan y norman cualquier tipo de relaciones existentes entre empleador y trabajador, avala que los derechos de los mismos están garantizados por la Constitución, sin descuidar los sindicatos y cualquier otro ente del Estado que participa, por ejemplo, en una tripartita laboral (Bueno, 2015).

De otra parte, el Derecho del trabajo tiene como características principales, normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador bajo relación de dependencia, ante un empleador. Todo a cambio de una contraprestación de servicio, es

decir es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales, (López, 2015)

La Constitución de la República del Ecuador, (2008), contempla la igualdad que debe existir entre los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en general, que residen en el País en calidad de migrantes, los mismos que deben regirse en lo que establece las leyes en la Constitución del Ecuador, este principio de igualdad se basa, en que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Con relación a los derechos de los migrantes en Ecuador, cabe destacar que, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el capítulo segundo, ciudadanas y ciudadanos, artículo 9, expresa que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

Situación laboral de los migrantes venezolanos en Ecuador

Según cifras actualizadas por el Ministerio del Interior en el periodo que comprende de 2010 a 2019, hay un saldo migratorio de 366.596 personas venezolanas en Ecuador que han entrado por alguno de los pasos fronterizos regulares. Sin embargo, extraoficialmente, se conoce que más de 500 mil, residirían en el País, quienes manifestaron tener como segunda prioridad su regularización del estatus migratorio solo después de tener acceso a un trabajo (ACNUR & MIES, 2019).

Una vez conseguido el empleo y de acuerdo con el informe del Banco Mundial, (2020), los salarios hora promedio son mucho más bajos para los venezolanos (entre 20 y 50 por ciento menos) que para los ecuatorianos, esto, a pesar que los trabajadores venezolanos tienen un nivel educativo más alto que los ecuatorianos y muestran una proporción significativamente mayor de trabajadores con educación de tercer nivel, la mayor diferencia se encuentra entre los patronos y empleados domésticos venezolanos, de los cuales el 79 y el 74 por ciento tienen educación superior, mientras que solo el 9 y 4 por ciento de los ecuatorianos tienen igual nivel educativo, respectivamente. (p. 83)

La población venezolana durante los últimos años ha ocupado los primeros lugares de la comunidad migrante en Ecuador, los cuatro factores que han afectado su incorporación al sector productivo son:

1. La mayoría de estas personas carecen de un estatus migratorio regular, por lo tanto, sus oportunidades de trabajo se limitan a empleos de baja calificación y remuneración en la informalidad (incluso si cuentan con altas calificaciones académicas y profesionales).
2. El poco acceso a capital o medios de financiación limita las posibilidades tanto para el emprendimiento como para la regularización.
3. La situación del mercado laboral ecuatoriano hace desafiante la inclusión, no solo para los migrantes. A enero del 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitió un informe indicando que Ecuador había llegado al nivel más alto de desempleo en los últimos tres años, lo cual se ha venido agravando por los estragos económicos que produjo la pandemia de la COVID-19.
4. El incremento de los episodios de xenofobia, tienen un impacto en el desenvolvimiento de los migrantes, atemorizados prefieren el trabajo informal, por su cuenta o en el consumo local para empresas operadas por y/o propiedad de migrantes venezolanos.

De acuerdo con Pérez, (2019) es lamentable observar que aún, cuando los migrantes están amparados por diversas leyes o tratados a nivel internacional, les es muy difícil acceder a un seguro social, que incluye adherirse a los servicios de salud. Esto quiere decir que los migrantes tienen acceso nulo o limitado a este derecho, debido a su nacionalidad o por lapsos cortos de empleo y residencia; inclusive hasta por desconocimiento de sus derechos y obligaciones.

El acuerdo ministerial MDT-2018-0006, establece un plazo de 30 días hábiles, contados desde el 20 de febrero, para que los empleadores del sector público y privado, además de organizaciones de la economía popular y solidaria, entreguen a la Secretaría del Trabajo un registro de los trabajadores migrantes.

La información debe incluir datos como el tipo de contrato, la remuneración y las funciones que realiza la persona, con respecto al salario, Raúl Ledesma, Ministro de trabajo, en declaraciones a Diario el Comercio, sostuvo que van a verificar que a los extranjeros les paguen, por lo menos, el salario básico unificado y que gocen de los mismos beneficios que los ecuatorianos, como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). “No puede haber un migrante que gane menos” afirmó el titular.

El acuerdo es para el pleno ejercicio de los derechos laborales del Ecuador”, recaló Ledesma, los empleadores que no cumplan con lo estipulado en el acuerdo serán

sancionados con multas de 10 salarios básicos unificados para persona natural y 15 para persona jurídica, es decir de USD 3.860 y USD 5.790, respectivamente.

El Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, tanto del sector público, privado y las organizaciones de la economía popular y solidaria, mixto y comunitario, a fin de garantizar el cumplimiento y control de sus derechos laborales en el territorio ecuatoriano conforme el ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

De los datos de los trabajadores

El empleador debe llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras migratorias o extranjeras, cumplimiento que será verificado por el Ministerio del Trabajo por medio de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a través de los Inspectores del Trabajo, tanto en inspecciones aleatorias; así como, focalizadas.

El registro de datos concerniente a personas trabajadores extranjeros contendrá:

1. Identificación del trabajador: nombres y apellidos,
2. Edad,
3. Estado civil,
4. Dirección domiciliaria del trabajador
5. Correo electrónico del trabajador
6. Nacionalidad,
7. País de origen,
8. Número de pasaporte o documento de identidad y tipo de visa
9. Ocupación (cargo) que va a ocupar el extranjero, claramente especificado y con el detalle de funciones a realizar en el desempeño del mismo.
10. Remuneración que percibirá el trabajador extranjero.
11. El Plazo de vigencia del contrato.
12. Lugar de trabajo, con especificidad de la Dirección.
13. Horario de trabajo, especificando las jornadas y días a laborar.

Los empleadores deben cargar el contrato de trabajo, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, en formato pdf, mismo que debe contener también la información antes detallada.

Del registro de las personas trabajadoras migratorias o extranjeras en el Ministerio de Trabajo

El empleador debe registrar la información de las personas trabajadoras migratorias o extranjeras a su cargo, en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec. Se concede a los empleadores del sector público, sector privado y organizaciones de economía popular y solidaria, el plazo de 30 días para el registro de los trabajadores extranjeros en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, que se contarán a partir del 20 de febrero de 2018.

Control

El Ministerio del Trabajo a través de los Inspectores del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, dentro de su jurisdicción realizará inspecciones aleatorias y/o focalizadas, para verificar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Movilidad Humana, y demás normativa vigente, para los trabajadores extranjeros.

Sanciones

En junio del 2017, el Ministerio del Trabajo, (2017) emitió el Acuerdo 0082, que establece la prohibición de discriminación, no solo durante la relación laboral, sino también durante la etapa de pre contractual. La emisión de esta disposición es un avance importante en el Ecuador, para evitar la discriminación en empleo, porque establece los lineamientos básicos que deben tener en cuenta los empleadores privados, al momento de la contratación y durante la relación laboral. (Andrade Socia, 2019)

El Ministerio del Trabajo a través de sus autoridades, impondrán las sanciones y multas a los empleadores públicos o privados, por la no afiliación del trabajador migratorio o extranjero al seguro social obligatorio; así como, el no pago de al menos el salario básico unificado del trabajador privado vigente, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, según está establecido en el Código del Trabajo y demás normativa para el efecto, sin perjuicio de las demás sanciones.

Multas

De incurrir en las sanciones determinadas en el inciso anterior, se establecerán las siguientes multas:

- Personas naturales.- Se impondrá una multa de diez salarios básicos unificados.
- Personas jurídica.- Se impondrá una multa de quince salarios básicos unificados.
- Instituciones públicas.- Entidades u organismos públicos.- Se impondrá una multa de quince salarios básicos unificados.

Estudio de caso

A continuación se detalla el caso único registrado en una de las dependencias jurídicas del cantón La Libertad

Descripción de los Hechos

Caso laboral No. 473227 de Juan De Dios Villamizar Escobar, ciudadano venezolano, con pasaporte # 24 409 893, de 33 años de edad, domiciliado en el barrio General Enríquez Gallo, quien acudió a la Delegación Provincial Del Trabajo Y Servicio Público De Santa Elena, Inspectoría De Trabajo De Santa Elena, con asiento en el cantón Salinas, por cuanto su empleadora señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, representante legal del Almacén de Materiales de Construcción Victoria, ubicado en el Barrio 28 de Mayo del cantón La Libertad, le pidió que trabajase más de las ocho horas estipuladas por la Ley, a lo que el Sr. Villamizar respondió que sí, y de esa manera lo hizo, es decir, trabajó por 3 días seguidos a lo que él pregunto a la referida empleadora, si le iba a reconocer esas horas extras, entonces ella respondió que no, que no lo haría porque él era un migrante, que no tenía derechos ni podía estar al mismo nivel laboral que un connacional, por lo que el Sr. Villamizar se enojó y le reclamo en buenos términos a lo que la señora Carmen Gallardo Barzola, respondió con faltas de respeto y palabras denigrantes contra el migrante venezolano, para luego en un arranque de histeria despedirlo intempestivamente, luego de dieciocho meses de trabajo, toda vez que el señor Juan De Dios Villamizar Escobar ingresó a laborar el 10 de agosto del 2018 hasta el 18 de agosto del 2019, sin haberle cancelado los dos últimos meses de trabajo, estos son los meses de abril y mayo del 2019, proporciones de los décimo tercero, cuarto y vacaciones de los años 2018 y 2019. Mediante Boleta Única de Notificación No. 519484, la señora

Carmen Victoria Gallardo Barzola, fue citada a fin de que comparezca a la audiencia que se llevaría a cabo en los días posteriores a la denuncia presentada, previniéndole la obligación de presentar el día de la referida diligencia, con los justificativos de pagos de todos los beneficios de ley que le correspondían al señor Juan De Dios Villamizar Escobar, como son afiliación al seguro social, décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones, utilidades, diferencias de sueldo y despido intempestivo. El día de la audiencia, la mencionada empleadora no compareció a la audiencia, dejando el derecho a salvo del denunciante, para que reclame por la vía judicial, ocasionándole al señor Juan De Dios Villamizar Escobar, otra vulneración a sus derechos aun siendo un migrante venezolano.

Amparado en el Art. 4, 5, 6, 7, 42, 47, 65, 69, 71, 568 y 575 del Código de Trabajo, acudió ante la autoridad competente e interpuso en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, formal Juicio Oral de Trabajo, demandando por sus propios y personales derechos a la señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, mediante procedimiento sumario establecido en el Art. 332 del Código Orgánico General de Proceso, al pago de sus haberes laborales: despido intempestivo, décimo tercer y cuarto, diferencia de sueldo, vacaciones, horas extras y condena según el Art. 94 del Código Laboral.

Luego de insistir por más de tres meses con escritos y requerimientos por medio de coordinación de la Unidad Judicial de Santa Elena, se califique la demanda, fue notificada la calificación de la demanda, la jueza ordenó que se cite a la parte demandada en el lugar señalado en la demanda, la demandada Señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, fue citada en debida y legal forma, y contesta la demanda dentro del término de ley, negando la relación laboral con el actor Juan De Dios Villamizar Escobar, ya que la referida Señora nunca le entregó el respectivo rol de pago de los meses laborados, ni tampoco le hizo firmar contrato laboral, ni mucho menos lo afilió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al igual que no le cancelaba el sueldo básico que regía en el año 2018 (\$386,00) y luego en el 2019 (\$394,00), por lo que la empleadora se sintió segura, creyendo que el actor demandante, no contaba con pruebas en su contra que certifiquen que existió relación laboral alguna con el señor de nacionalidad venezolana Juan De Dios Villamizar Escobar y por ende el despido intempestivo, tampoco podría demostrar la falta de pago de los demás beneficios descritos en líneas anteriores, las pretensiones del actor no serían escuchadas.

Habiéndose cumplido todas las formalidades de ley, y basado en las pruebas pertinentes, el migrante venezolano Juan De Dios Villamizar Escobar, conforme al Artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, le correspondía al actor demostrar los hechos expuestos en la demanda, por cuanto en nuestra Constitución, establece en el capítulo del buen vivir, en la sección octava de trabajo y seguridad social de los artículos 33 y 34, prevé que los derechos del trabajador son irrenunciables, por ser un deber social. El migrante venezolano, amparado en los artículos 189 y 193 del mismo cuerpo legal antes invocado, con la prueba documental contenida en bitácora de registro de entradas y salidas, que oportunamente las había guardado al igual que facturas de compra de mercadería realizada por él a otros negocios, así como el testimonio de personas que dieron fe de la relación y funciones laborales que cumplía el señor Juan De Dios Villamizar, demostró el precitado migrante, que él prestó sus servicios lícitos y personales a la señora Carmen Victoria Gallardo Barzola por el lapso de un año y ocho días, laborando en algunas ocasiones por más de ocho horas al día, esto es trabajando horas extras sin ser reconocidas ni remuneradas. La demandada señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, por su parte debía demostrar en legal y debida forma que había cumplido con lo determinado en el Art. 42, numeral 1 del Código de Trabajo, esto es haber pagado todos los haberes que le correspondían al trabajador Juan De Dios Villamizar Escobar.

Lo que no pudo demostrar la demandada, por el contrario el señor Juan De Dios Villamizar Escobar, si pudo demostrar que había laborado por el lapso de un año y ocho días ininterrumpidos, esto es desde el 10 de agosto del 2018 hasta el 18 de agosto del 2019, desde las 08h00 con horario fijo de entrada pero irregular de salida, y por lo general de lunes a domingo, sin ningún día de descanso en la semana y no como estipula la Ley, sin vacaciones, ni utilidades, ni décimo tercer sueldo ni decimocuarto sueldo, ni haber sido afiliado al Seguro Social, ni habersele cancelado los dos últimos sueldos, beneficios de ley dispuestos en el código de trabajo y reclamados por él, demostrando el mencionado migrante que a pesar de estar regularizado, esto es; con sus papeles en regla para estar en nuestro país, no existe la mentada igualdad de derecho para trabajar en el Ecuador y por ende en nuestro cantón La Libertad.

Siendo la decisión judicial declarar parcialmente con lugar la demanda planteada por el señor Juan De Dios Villamizar Escobar, en contra de la señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, representante legal del almacén de materiales de construcción Victoria

y condenando a la accionada señora Carmen Victoria Gallardo Barzola, representante legal del almacén de materiales de construcción Victoria, al pago del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, vacaciones, diferencias salariales durante todo el periodo laborado 2018-2019, el sueldo de los meses faltantes de pago, sin considerar el pago del despido intempestivo y la condena por mora del empleador. Por la vulneración a sus derechos irrenunciables que no fueron reconocidos por el juez a quo, el actor migrante, interpuso recurso de apelación de manera oral a la resolución dictada por el juez, el día de la audiencia única. El señor Juan De Dios Villamizar, hizo valer sus derechos ante el tribunal de segunda instancia, demostrando que pese a las pruebas aportadas, el juez inferior no las valoró y por ende no ordenó el pago de los mismos, pruebas con las que cumplió la parte accionante de la causa; además, en la especie, el juez inferior inobservó el principio de tutela judicial efectiva, ordenada en el Art. 75 de la Constitución de la República, los jueces provinciales de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, tuvieron plena convicción que con los medios de pruebas aportados, la procedencia del reclamo del actor; era justa y la demandada tenía que justificar el pago de los rubros pretendidos, al tenor de lo normado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos y en el Art. 42 del Código del Trabajo, dada su obligación de cumplir con el pago de los beneficios sociales y remuneraciones en favor de su trabajador sea este nacional o extranjero, reformaron la sentencia recurrida y dispusieron que la parte accionada, además de los beneficios ordenados a pagar por el juez de primer nivel, también se pague al accionante, el recargo señalado en el Art. 94 del Código del Trabajo y en la resolución No. 14-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia, como condena por falta de pago de remuneración y el despido intempestivo contemplado en el artículo 188 del mismo cuerpo legal.

Por lo descrito anteriormente, se pudo constatar la desigualdad en el trato laboral por parte de la empleadora de la empresa de materiales de construcción “Victoria” así como del juez de primera instancia, desconociéndose e inobservando lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador, donde se contemplan todas las garantías y libertades ciudadanas, así como también, la protección de que gozan frente al Estado, los migrantes venezolanos.

En ella se han incorporado ciertos derechos sociales que regulan garantías mínimas asegurables para los trabajadores naturales y extranjeros. Tomando en consideración el tema más álgido de esta investigación, como lo es la migración

relacionada con el tema de Igualdad de derecho al trabajo, existe un acuerdo MDT-2018-0006 (Registro Oficial 184, 20-II-2018), emitido por el Ministerio del Trabajo, donde se detalla una serie de pasos o requisitos que se deben cumplir, de forma tal que se pueda verificar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores migrantes extranjeros en la República del Ecuador. (Codificación en el derecho del trabajo actual y el Derecho de los trabajadores migrantes en el Ecuador, 2018)

Esto a través del registro y control de los trabajadores, tanto en el sector público, como en el sector privado, a fin de que la autoridad laboral de control, pueda verificar el cumplimiento de los derechos laborales de dichas relaciones.

Dándole cabida a la apertura constitucional, principios y derechos del trabajo; que adquieren el rango normativo máximo. Entre ellos se mencionan: El derecho al trabajo, el derecho al salario mínimo, la indemnización ante despido injustificado, las jornadas de trabajo, descanso semanal y las vacaciones, seguridad social, entre otros.

Por lo tanto, la Igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo para los migrantes venezolanos se encuentra estipulada en la Carta Magna, de allí la necesidad que las autoridades correspondientes, brinden las facilidades para que se cumpla con ciertos requisitos de legalidad, dentro del territorio ecuatoriano y puedan desarrollar sus competencias laborales, así como también las protecciones debidas para que al desempeñar las mismas, éstas sean retribuidas como legalmente corresponde.

CONCLUSIONES

Se concluye: Que el presente ensayo puso de manifiesto varias aristas importantes para garantizar condiciones de igualdad laboral, sobre todo, las emanadas de los estamentos jurídicos nacionales e internacionales, a los cuales se encuentra adscrito el Ecuador, como son: el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Internacional del Migrante, de la Declaración de Derechos Humanos y sobre todo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en materia laboral, que aún no se ve reflejado en las acciones referentes al trato igualitario de los migrantes venezolanos.

Que los migrantes venezolanos asentados en el cantón La Libertad, aun los que están en condiciones de regularizados, y, que a pesar de existir convenios bilaterales y regionales con la hermana República de Venezuela, no disfrutan de las condiciones de igualdad con los nacionales en el área laboral, muchos de ellos sufren abusos y precariedades en sus lugares de trabajo.

Que a pesar de que se han definido las normas pertinentes de la OIT, detallado la labor de la Organización, en estos ámbitos, proporcionando ejemplos de buenas prácticas y examinado las deficiencias más significativas que requieren orientación adicional, siendo elementos importantes para los gobernantes, que deberían tenerlos en cuenta al trazar un camino a seguir, coherente con lo que se comprometen a desempeñar, aún falta

mucho por hacer para afirmar que existe igualdad en el ejercicio del derecho al trabajo para los migrantes venezolanos.

RECOMENDACIONES

Recordar lo dispuesto en los Arts. 40 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye el reconocimiento del derecho a migrar y la prohibición de la criminalización de la movilidad humana, así como la igualdad de derechos entre personas ecuatorianas y extranjeras. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad, en el marco de su competencia, coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de aportar a la garantía del derecho de las personas venezolanas migrantes, asentadas en el cantón La Libertad, con la finalidad de precautelar la igualdad de sus derechos.

Referencias

- Andrade Socia, P. (2019). La discriminación laboral en el Ecuador. *EKOS*.
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (abril-junio de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A., & Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Rev Med Chile*(145), 373-379. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872017000300012&lng=es&nrm=iso
- Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., Salinas Cruz, E., de la Cruz Morales, F. d., & Sangerman Jarquín, D. M. (septiembre-noviembre de 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>

- Camargo , T., & Córdova, M. (2018). Codificación en el Derecho de trabajo actual y Derecho de los trabajadores migrantes en el Ecuador. *Enlace universitario Revista* .
- Canales, A. I., Fuentes, J. A., & de León Escribano, C. R. (2019). *Desarrollo y Migración*. México: CEPAL.
- Cancillería Ecuador. (2020). *Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en Ecuador*. Quito.
- CEPAL. (2018). *Protección social y migración, una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Santiago. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf
- Chacón Quintero, G. V. (2018). *Experiencias en la búsqueda de trabajo de inmigrantes Venezolanos en Quito* . Quito: Universidad Internacional SEK.
- Codificación en el derecho del trabajo actual y el Derecho de los trabajadores migrantes en el Ecuador. (Diciembre de 2018). *Revista de investigación Enlace Universitario volumen 17, 17*. Recuperado el 1-19 de Noviembre de 2021, de <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/45/82>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de Diciembre de 2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas las víctimas de la trata de personas .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Culqui Fernández, A. (2015). *Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en el Perú* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Freile Cartagena, N. G. (2019). *MIGRACIÓN IRREGULAR DE GRUPOS VULNERABLES A ECUADOR: UNA INOBSERVANCIA A LOS DERECHOS HUMANOS*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.
- INEC. (2010). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Obtenido de INEC: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manual-lateral/Resultados-provinciales/santa_elena.pdf

López, S. (2015). *Justicia cotidiana, Síntesis del informe de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*. México: Económica.

doi:<https://doi.org/10.18226/21789061.v9i2p200>

Ministerio del Trabajo. (2017). *Código del Trabajo*.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-

Research, 1(3), 23-40. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7400807>

OIT; Naciones Unidas, Derechos humanos; Unión Interparlamentaria por la democracia para todos. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. ONU.

Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración*. Ginebra.

Pérez Jaramillo, A. A. (2019). *Marco Jurídico migratorio ecuatoriano y su alcance en la inmigración venezolana*. Guayaquil: Universidad Casa Grande.

Reig, A., & Norum, R. (2020). *Migrantes*. Ekaré.

a Cubana de Información en Ciencias de la Salud, 28(3). Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=377653383009>

World Bank Document. (15 de Junio de 2020). Obtenido de Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador:

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/453941593004490155/pdf/Retos-y-Oportunidades-de-la-Migracion-Venezolana-en-Ecuador.pdf>

